

**ACUERDO No. 101-CNR/2017.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Adquisiciones y Contrataciones, subdivisión cinco punto uno, denominado: aprobaciones de bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA No. 02/2018-CNR "Servicio de Vigilancia y Seguridad para las Instalaciones del CNR a nivel nacional, año 2018, y nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas",** de la sesión ordinaria número catorce celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete; punto expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; y

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que la Constitución de la República, en sus artículos 1 y 2, respectivamente, reconocen a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; reconociendo como derecho de toda persona a la vida y a la seguridad, entre otros.
- II. La Constitución de la República, en su artículo 144 reconoce a los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados u organismos internacionales, superioridad jerárquica sobre la Ley.
- III. Que conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; el CNR debe ejercer las atribuciones que siendo lícitas y también fueren necesarias para la buena administración y dirección de la institución.
- IV. Por su parte, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, califica las actividades ejercidas por el CNR de interés nacional, explicando que esto es por el hecho de su obligación de garantizar la seguridad jurídica sobre la propiedad y los derechos ciudadanos.
- V. En virtud que el objeto del servicio de vigilancia y seguridad es proporcionar custodia y protección del personal que labora en la institución, sus bienes así como el de los usuarios; sin ser menos importantes la custodia y protección que se requiera en casos de desplazamientos vehiculares en todo el territorio nacional.
- VI. Que dentro del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América, se encuentra el artículo 9.5, numeral 2, particularmente en el literal "c", se expresa: *"cuando una situación de emergencia imprevista debidamente justificada por la entidad contratante, imposibilita el cumplimiento del plazo fijado en el párrafo 1"* permite establecer plazos entre 10 a 40 días para presentación de ofertas.
- VII. Es el caso que el día 06 de octubre del presente año, la UFI, según memorando UFI/476/2017, certificó la disponibilidad presupuestaria para el servicio de vigilancia y

seguridad para el año 2018, a efecto de iniciar el proceso de contratación, debido a que el proceso de formulación conlleva una serie de actividades que concluyen con la presentación del proyecto de presupuesto por parte del Ministerio de Hacienda, según la Ley de Administración Financiera del Estado, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, para su discusión y aprobación por la Asamblea legislativa.

- VIII.** Según memorando DE-USI-301/17, el jefe de la Seguridad Institucional manifiesta que es imprescindible contar con el servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones del CNR a nivel nacional, a partir del 1 de enero de 2018, considerando que los tiempos de publicidad establecidos en el numeral 1 del artículo 9.5, el proceso se prolongaría y que sería imposible la adjudicación para tener disponible los servicios en la fecha requerida, poniendo en riesgo el resguardo en forma apropiada y eficiente del patrimonio de la Institución, siendo vulnerable ante cualquier amenaza delincriminal, al carecer de protección tanto para los funcionarios, empleados y usuarios del Centro Nacional de Registros. Convirtiéndose este servicio es esencial para contribuir a garantizar el normal desarrollo de las actividades en un ambiente seguro de confianza y tranquilidad; por lo que considera que lo planteado, se adecua a lo establecido en el artículo 9.5, numeral 2 literal "c" relacionado, y considera la viabilidad para fijar el plazo de 15 días para la presentación de ofertas.

**Por tanto**, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 144 de la Constitución de la República; el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América (CAFTA) Capítulo 9; en los artículos 18, 20, 43, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-; artículos 20, 21, 46 y 56 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-RELACAP-; numerales 6.3.1 y 7.6 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda; y en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA: I) Autorizar** a la Dirección Ejecutiva, para que efectúe, como forma de contratación, la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA No. 02/2018-CNR "Servicio de Vigilancia y Seguridad para las instalaciones del CNR a Nivel Nacional, año 2018", que tiene como objetivo proporcionar custodia y protección del personal que labora en la Institución, de los usuarios y bienes Institucionales; así como la custodia y protección que se requiera de los mismos en los desplazamientos vehiculares en todo el territorio nacional que lo requieran, entre los demás puntos expresados. **II) Aprobar:** a) las bases de dicha licitación; b) la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la forma siguiente: licenciado Juan Isidro Figueroa, Solicitante, Señor Gustavo Antonio Amaya Abarca, experto en la materia; licenciados Jaime Antonio Figueroa Alfaro; Analista Financiero, Fernando José Velasco Aguirre; Analista Legal e Inés María Umaña Escalante, Analista de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI-. **III) Tener** por justificada la necesidad de aplicar lo regulado en el artículo 9.5 numeral 2 literal c) del Tratado DR-CAFTA, por la emergencia imprevista, que habilita fijar el plazo a 15 días para la presentación de ofertas. **IV) Autorizar** al Director Ejecutivo la atribución de sustituir a cualquier miembro de la Comisión de Evaluación de

Ofertas, o ampliar la misma, cuando fuere necesario. **V) Comuníquese.** San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.



Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo

